

ACUERDO Nº 891.- En la Ciudad de San Lu s a VEINTIDOS d as del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMI N RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA, ausente el Se or Ministro HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODR GUEZ.-

DIJERON:

El notorio aumento que reflejan las estad sticas en las tareas jurisdiccionales y administrativas que est  llamada a desempe ar la Procuraci n General de la Provincia como consecuencia de las atribuciones conferidas en el art. 73 de la Ley Org nica de Administraci n de Justicia N  IV-0086-2004.-

La necesidad de la Procuraci n General de contar con una infraestructura acorde con los requerimientos propios de su responsabilidad y dentro de ella con una adecuada apoyatura t cnica.

Sin perjuicio de la apreciable colaboraci n que a estos efectos prestan los agentes dependientes de la Procuraci n, el incremento de trabajo a que se ven sometidos y el c mulo de expedientes que pesa sobre ellos, reclaman soluciones complementarias.

La experiencia recogida a trav s de la actuaci n de los relatores del Superior Tribunal de Justicia (cuyo r gimen estableciera el Acuerdo 677/1994) ha sido altamente positiva y reafirma la conveniencia no s lo de mantener el modelo sino de ampliarlo a la c pula del Ministerio P blico, con los mismos fundamentos que oportunamente fueran expuestos.-

Por ello;

ACORDARON:

- I) En la Procuración General de la Provincia se desempeñara un Cuerpo de Abogados Relatores, que dependerán en forma directa y orgánicamente del Señor Procurador General.-
- II) Los Relatores tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
 - a) Reunir información general, de doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y compara atinente a las materias en que debe entender la Procuración, con su relación de antecedentes y reseñas de los juicios.
 - b) Aportar, en caso de ser requerido, información específica a los casos sometidos a estudio.
 - c) Dar forma a los anteproyectos de dictamen que le encomiende el Procurador General, verificando la correspondencia y coherencia de los proyectos de dictamen que realicen, con los pronunciamientos anteriores de la Procuración, mencionando el número correcto del expediente y dictamen.
 - d) Desempeñar las demás funciones que el Procurador disponga por resolución.
 - e) Los Relatores podrán requerir de las Secretarías y demás dependencias judiciales, protocolos, expedientes, documentación y todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, especialmente requerir a la Biblioteca del Poder Judicial el préstamo de los libros que sean necesarios para el estudio de los procesos, por un término razonable.-
 - f) Deberán efectuar una detenida revisión de los proyectos, para verificar la exactitud de los hechos y prueba considerados, como la exactitud y corrección, en su caso, de citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, redacción, ortografía y puntuación que se utilice en cada proyecto.

- g) Sin perjuicio de su criterio u opinión personal, deberán siempre acatar las instrucciones del Procurador General y los precedentes dictámenes.-
 - h) Los Relatores están obligados a mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Relatores.
 - i) Tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos o procedimientos derivados a los Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo.
 - j) No podrán comentar o efectuar declaraciones públicas, por cualquier medio, sobre dictámenes de la Procuración General, con excepción del estudio, análisis y observaciones científicas, docentes o académicos en universidades, publicaciones forenses u otros ámbitos de tal naturaleza, en los casos que se amerite por su trascendencia.
 - k) Deberán actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal o el Procurador General, y cumplimentar las comisiones que les sean encomendadas.-
- III) Los relatores tendrán el término dispuesto por el Procurador General para emitir los proyectos de dictámenes.-
- IV) Los Relatores de la Procuración, a los efectos previsionales, remuneratorios y de trato, se equiparan a la jerarquía del Secretario de Primera Instancia.
- V) Los Relatores son funcionarios del Poder Judicial de San Luis, y se encuentran sometidos al régimen disciplinario vigente.

Asimismo deberán prestar servicios en la Procuración General, en los días y horas hábiles como mínimo.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.